



VALPARAÍSO, 29 de mayo de 2024

Con fecha de hoy, la Secretaría de la Cámara de Diputados ha elaborado el **informe técnico N° 3/372/2024** ordenado por el artículo 13 del Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de señores Cifuentes, Alessandri; Araya, don Cristian; Ibáñez, Naranjo, Ramírez, Saffirio, Sauerbaum; Soto, don Raúl, y Undurraga, don Francisco, que "Concede al personal de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones los beneficios establecidos en la ley N° 19.553".

En ese informe técnico, la Secretaría ha concluido que la mencionada iniciativa legal es inadmisibles, por cuanto modifica normas relativas a la administración financiera del Estado y fija, modifica, concede o aumenta remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública, materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65, incisos tercero y cuarto, número 4 de la Constitución Política de la República.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, acojo la opinión técnica de la Secretaría y procedo a declarar inadmisibles el proyecto.

Dios guarde a US.



KAROL CARIOLA OLIVA

Presidenta de la Cámara de Diputadas y Diputados

A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS



INFORME TÉCNICO

03/372/2024

En virtud de lo estatuido en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, la Secretaría pone en conocimiento de US. el informe técnico recaído en la moción de los diputados señores Cifuentes, Alessandri; Araya, don Cristian; Ibáñez, Naranjo, Ramírez, Saffirio, Sauerbaum; Soto, don Raúl, y Undurraga, don Francisco, que "Concede al personal de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones los beneficios establecidos en la ley N° 19.553".

De acuerdo con el citado precepto, este informe debe versar sobre lo siguiente:

1. Los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.

Los autores de la iniciativa exponen que en la ley N° 19.553, de 1998, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica, se establece un incentivo monetario para los funcionarios públicos, asociado al cumplimiento de objetivos de gestión plasmados en un Programa de Mejoramiento (PMG), el cual especifica metas de eficiencia institucional y de calidad de los servicios que se entregan a los usuarios.

Paradójicamente, sin embargo, los funcionarios de Carabineros no pueden acceder a este beneficio. El artículo 2° de la ley mencionada establece que las instituciones y trabajadores que podrán acceder al PMG son aquellos especificados por el decreto ley N° 249, en el cual se menciona expresamente -por ejemplo- a los trabajadores de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile, mas no a la institución como tal. Tampoco se hace mención a los funcionarios y funcionarias de la Policía de Investigaciones de Chile.

Consideran que, en el contexto de la crisis de seguridad por la que atraviesa nuestro país, resulta imprescindible no solo entregar nuevas herramientas y tecnologías a las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas, sino que generar también mecanismos que permitan mejorar las condiciones de trabajo de los funcionarios de Carabineros y la PDI.

Por esa razón, el proyecto de ley en comento tiene como objetivo incorporar a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile entre las instituciones beneficiadas por el Programa de Mejoramiento de Gestión (a que se refiere la ley N° 19.553), a fin de entregar herramientas para incentivar el cumplimiento de metas y la eficacia en su labor, lo que permitiría al personal recibir un incentivo monetario equivalente al 3,8 o al 7,6 por ciento de las remuneraciones, según si la institución respectiva alcanza un grado de cumplimiento igual o superior al 75 o al 90 por ciento de los objetivos anuales comprometidos.



2. Las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.

- Ley N° 19.553, que concede Asignación de Modernización y otros beneficios que indica.

3. La correlación del texto con el régimen normativo nacional.

a) Normas que se derogan: ninguna.

b) Normas que se modifican: artículo 2° de la ley N° 19.553.

c) Reglamentos: decreto supremo N° 334, de 2012, y decreto supremo N° 983, de 2003, ambos del Ministerio de Hacienda, para la aplicación del incremento por desempeño institucional y del incremento por desempeño colectivo, de los artículos 6 y 7, respectivamente, de la ley N° 19.553.

4. Los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.

El artículo 2° de la ley N° 19.553 dispone que:

La asignación (de modernización) establecida en el artículo anterior, corresponderá a los trabajadores de las instituciones regidas por las normas remuneracionales del decreto ley N° 249, de 1974, incluyendo a las autoridades ubicadas en los niveles A, B y C; del Servicio de Impuestos Internos; y de la Dirección del Trabajo.

Sin embargo, no corresponderá esta asignación a los trabajadores de las entidades mencionadas en la ley N° 19.490; y de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Tampoco corresponderá esta asignación a los funcionarios afectos a la ley N° 15.076, ni al personal civil de los Servicios de Sanidad de las Fuerzas Armadas regidos por el decreto ley N° 249, de 1974.

La moción en informe consta de un artículo único, que intercala en el artículo 2° de la ley N° 19.553, el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, se le asignará lo indicado en el inciso anterior a la institución de Carabineros de Chile, regidos por la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, y a la Policía de Investigaciones de Chile, regidos por el Decreto de Ley N°2460.”



Comentarios sobre su admisibilidad

La admisibilidad de esta moción debe ser analizada a la luz de lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política, que otorga iniciativa exclusiva al Presidente de la República para la formulación de proyectos de ley **que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado...**, y en el inciso cuarto, número 4 del mismo artículo, que establece que son materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República aquellos proyectos de ley **que tengan por objeto Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquier otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepíos, en su caso, de la administración pública...** (de la cual forman parte Carabineros e Investigaciones).

La iniciativa en análisis establece nuevos beneficios económicos para el personal policial, consistentes en una asignación de modernización que está constituida por un componente base (15% de las remuneraciones mencionadas en el artículo 4° de la ley N° 19.553); un incremento por desempeño institucional asociado al cumplimiento de objetivos institucionales (3,8% o 7,6% de las mismas remuneraciones según grado de cumplimiento), y un incremento por desempeño colectivo asociado al cumplimiento de metas por equipo, unidad o área de trabajo fijadas para cada uno de ellos (4% u 8% según logros).

En virtud de lo expuesto, la Secretaría considera que el proyecto de ley sobre que versa este informe es inadmisibile, por cuanto infringe lo dispuesto en el artículo 65, incisos tercero y cuarto, número 4, del texto constitucional.

Cabe señalar, finalmente, que en enero de 2022, la moción de los entonces diputados señores Iván Flores, José Miguel Ortiz, Jorge Sabag, Daniel Verdessi y Matías Walker; y diputadas señoras Marcela Hernando y Joanna Pérez, que "Otorga un bono de desempeño difícil a los trabajadores del sector público, que cumplen funciones de conductores de ambulancia", fue declarada inadmisibile por las mismas razones que la actual, en base al informe técnico N° 78/369/2022, pronunciamiento que fue ratificado por la Sala en sesión 121-369, de 12 de enero de dicho año.

Valparaíso, 29 de mayo de 2024.



Miguel Landeros Perkić
Secretario General de la Cámara de Diputados